



Resolución de Alcaldía

037-2024-MDQ

Quilca, 06 de noviembre del 2024

VISTO:

El Informe N° 02-2024 CS/MDA-2, correspondiente al procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N° 02-2024-MDQ-Segunda Convocatoria, referida a la contratación del SERVICIO DE INSTALACION DE GRASS SINTETICO A TODO COSTO PARA LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE QUILCA DE LA PROVINCIA DE CAMASNA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA DE LA PROVINCIA DE CAMANA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA-I ETAPA CUI N° 2624544, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos del gobierno local, tienen autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972”;

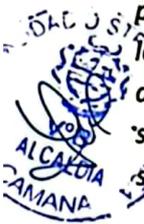
Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20º inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a leyes y ordenanzas”; concordante al artículo 43º, que señala: “las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, en el marco del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo 082-2019 EF., y reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificadas por Decreto Supremo N° 377-2019 EF. y N° 162-2021-EF.,, la Municipalidad Distrital de Quilca convocó a través del sistema electrónico de contrataciones con el estado (SEACE) el Procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 02-2024-MDQ-Segunda Convocatoria, referida a la contratación del SERVICIO DE INSTALACION DE GRASS SINTETICO A TODO COSTO PARA LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE QUILCA DE LA PROVINCIA DE CAMASNA DEL SEPARTAMENTO DE AREQUIPA DE LA PROVINCIA DE CAMANA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA-I ETAPA CUI N° 2624544;



Que, en el proceso de selección, se han cometido, errores y omisiones, que acarrear responsabilidades así como nulidades de los actuados, como lo señala el informe N° 02-2023 CS/MDA, del Comité de Selección, que concluye "...declarar de oficio la Nulidad el Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 02-2024-MDQ-Segunda Convocatoria, referida a la contratación del SERVICIO DE INSTALACION DE GRASS SINTETICO A TODO COSTO PARA LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ESTADIO MUNICIPAL DFEL DISTRITO DE QUILCA DE LA PROVINCIA DE CAMANA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA DE LA PROVINCIA DE CAMANA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA-I ETAPA CUI N° 2624544" en merito a involuntario error al momento de registrar la buena pro del mencionado proceso.

Que, el error mencionado, no permitiría mostrar los resultados de calificación reales, dando una inadecuada información, la misma que deriva en nulidad de oficio del proceso de selección, conforme al marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, situación que se encuentra prevista en el artículo. 44° de Ley N° 30225, lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que en su artículo 213° dispone: "213.1 que prescribe, "en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;



Que, las causales de nulidad, son las previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27444, que establece: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguiente: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente algunos supuestos de conservación del acto a que se refiere el Art. 14°; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma"



Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, en su artículo numeral 44.1 y 44.2 señala:"44.1. El tribunal de Contrataciones con el Estado, en los casos que coorza, declara nulo los actos expedidos, los que hayan sido dictados por órganos incompetente, que contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico y prescindan de las normas esenciales de procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable , debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo a Marco. 44.22 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos de procedimientos de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);"





Que, en el principio de Transparencia estipulado en el T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, a su tenor dice "las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igual trato, objetividad e imparcialidad";

Que, sin perjuicio de ello, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción u omisión de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración (...):

Que, del mismo modo es menester a esta administración y obligación de la más alta autoridad administrativa de la comuna de Alca, actuar con **LEGALIDAD**, ya que la **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N° 27444**, en su Título Preliminar exige imperativamente velar por el **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, así como cautelar y promover la "**LEGALIDAD**" de los actos administrativos, máxime si se encuentra debidamente facultado a declarar la **NULIDAD DE OFICIO** en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, conforme lo señala el Art. 202° de dicho cuerpo legal acotado; y que a su vez en el Inc. 1) del Art. 10 en detalle, señala: "Son vicios del acto administrativo que ocasionan su **NULIDAD de pleno derecho**: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; en ese sentido y ante dicha obligación, deberá de declararse la Nulidad de Oficio, tal como lo señalado;

Del mismo modo, es menester señalar que habiendo el despacho de Alcaldía tomado conocimiento de los hechos esgrimidos y sucedidos en este proceso de Adjudicación, debe emitir la resolución al respecto, máxime si en la condición de la máxima autoridad, se encuentra investida la responsabilidad de velar por un correcto procedimiento administrativo ocurrido dentro de la Municipalidad, con carácter autónomo, conforme lo prescribe el Art. 11 del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la obligación de defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad, conforme señala el Art. 20 inc. 1) del mismo cuerpo legal acotado;

Que, por siguiente, estando al dispositivo normativo contenido en el artículo 8° y 44° numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente que mediante Resolución de Alcaldía se declare nulidad de oficio por contravenir las normas legales, del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 02-2024-MDC-Segunda Convocatoria, referida a la contratación del **SERVICIO DE INSTALACION DE GRASS SINTETICO A COSTO PARA LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ESTADIO MUNICIPAL DFEL DISTRITO DE QUILCA DE LA PROVINCIA DE CAMANA DEL SEPARTAMENTO DE AREQUIPA DE LA PROVINCIA DE CAMANA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA-I ETAPA CUI N° 2624544 CS/MDA-1;** debiendo retrotraerse a la etapa de registro de buena pro, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la norma vigente;



Que de conformidad a lo previsto en el T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225; uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 02-2024-MDQ-Segunda Convocatoria, referida a la contratación del SERVICIO DE INSTALACION DE GRASS SINTETICO A TODO COSTO PARA LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ESTADIO MUNICIPAL DFEL DISTRITO DE QUILCA DE LA PROVINCIA DE CAMANA DEL SEPARTAMENTO DE AREQUIPA DE LA PROVINCIA DE CAMANA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA-I ETAPA CUI N° 2624544, debiendo retrotraerse a la **ETAPA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia Municipal de la Municipalidad distrital de Quilca y la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios o a quien haga sus veces, adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme lo establece la Ley No. 30057 Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo No. 040-2014.PCM Reglamento de la Ley 30057, Directiva No. '2-2015-SERVIR/GPGSC, respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, y lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, que establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a Gerencia Municipal, y a la Unidad de Abastecimientos, Servicios Generales y Control Patrimonial, así como al Comité de Selección para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Yesenia Condori Yapo
Prof. Yesenia Condori Yapo
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE QUILCA

